

## **ANEXO II - CONVENIO ANUAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD - BECA MINISTERIO**

### **CONVENIO ANUAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD - BECA MINISTERIO - RESIDENCIA BÁSICA - POSBÁSICA**

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, por una parte, en adelante llamado "EL MINISTERIO" y ....., DNI N° ....., con domicilio en ....., en adelante "EL RESIDENTE", por la otra, se conviene suscribir el presente convenio para la asignación de beca de residencia. El convenio citado se regirá conforme las cláusulas que se describen a continuación:

PRIMERA - OBJETO: "EL MINISTERIO" asigna a "EL RESIDENTE" y "éste acepta recibir la formación correspondiente a la residencia de ....., cuya beca de formación ha sido establecida en la suma mensual de pesos.....(\$.....), y sus actualizaciones en caso de corresponder, sujeta a las previsiones de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio, para realizar su formación de postgrado en la especialidad de ....., en el servicio de ....., del ....., sito en la calle ....., Provincia de ....., o con las rotaciones que se dispongan, por razones vinculadas al desarrollo del programa de formación a cumplir.

Se destaca que el monto percibido por "EL RESIDENTE" en virtud del presente convenio, se realiza en concepto de beca de formación, por lo cual queda excluida cualquier configuración o encuadre en el régimen de empleo público, relación laboral o contratación de obra o servicios.

En tanto el desarrollo de la beca de formación implica el desarrollo de actividades del arte de curar por parte de "EL RESIDENTE", aquél resulta responsable, sea por acción u omisión, por el adecuado cumplimiento de las funciones que se le asignaran en dicho ámbito.

Debe entenderse que dicha responsabilidad abarca no solo a las acciones que pueda llevar adelante "EL RESIDENTE" en el ámbito de la beca, sino también al deber de asistir y permanecer en la institución y/o establecimiento en el cual se desarrolla la misma, en los términos y condiciones encomendados por la institución formadora -salvo inasistencia justificada-.

SEGUNDA – PLAZO: "EL RESIDENTE" declara conocer los plazos y condiciones establecidos para su formación, los que resultan emergentes del respectivo Programa de Formación, estableciendo la duración del mencionado Programa en .... años, desde el ..... hasta el .....

TERCERA – CONDICIONES: "EL RESIDENTE" declara conocer el REGLAMENTO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS

DE LA SALUD vigente y del PROGRAMA DE FORMACIÓN DE LA RESIDENCIA en el cual se formará, y que resultan de cumplimiento obligatorio.

CUARTA – RÉGIMEN GENERAL: "EL RESIDENTE" toma conocimiento de que se someterá al régimen disciplinario vigente en la institución donde realice su residencia. En caso de que incumpliere con sus funciones o con normas institucionales de manera reiterada o no asistiera a su jornada sin justificación alguna, podrá ser pasible de sanciones. Las mismas serán evaluadas y determinadas, mediante el análisis de cada caso en particular.

QUINTA – LICENCIAS: "EL RESIDENTE" tendrá derecho a gozar de receso de beca a cuyos fines se aplicará el régimen de Licencia Anual Ordinaria de TRES (3) semanas, no pudiendo superar la misma DOS (2) semanas consecutivas.

"EL RESIDENTE" gozará, además, de las siguientes licencias:

- Licencia por maternidad, por el periodo de NOVENTA (90) días que transcurrirán CUARENTA Y CINCO (45) días antes y CUARENTA Y CINCO (45) días después de la fecha probable de parto. La persona interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a DIEZ(10) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los NOVENTA(90) días.
- Licencia por paternidad por el período de TRES (3) días corridos. En caso de que el nacimiento se produzca un fin de semana seguido de un feriado, se extenderá al siguiente día hábil.
- Licencia por matrimonio, por un período de DOCE (12) días corridos.
- Licencia por enfermedad, se considerará cada caso en particular.

Todo ello en estricto cumplimiento del REGLAMENTO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD.

SEXTA – DEDICACIÓN: "EL RESIDENTE" se obliga a cumplir, mientras dure su beca, un régimen horario de hasta CUARENTA Y CINCO (45) horas semanales, con al menos la realización de una guardia semanal de hasta VEINTICUATRO (24) horas corridas y no más de OCHO (8) guardias mensuales, que serán alternadas a razón de una guardia en día hábil y otra en fin de semana, de conformidad a las condiciones que establezca el programa de formación, debiendo tener en consideración que el monto total de la beca otorgada implica el cumplimiento de la carga horaria estipulada, pudiendo variar su monto en proporción a las horas y días efectivamente cumplido.

En la jornada subsiguiente a la realización de una guardia, el residente cumplirá la mitad de la jornada de la formación.

SÉPTIMA – APORTES VOLUNTARIOS: "EL RESIDENTE" manifiesta expresamente que, reconociendo el carácter de beca de formación que reviste la residencia, opta voluntariamente por que se le apliquen los aportes previstos en el régimen previsional así como la incorporación a la Obra Social de los Trabajadores del Estado Nacional de acuerdo al régimen vigente. Los aportes previsionales y de cobertura de salud serán deducidos del monto total de la beca otorgada por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, quien realizará las deducciones correspondientes y sin posibilidad de que se sumen eventuales importes adicionales o bonificaciones por parte de la institución donde el residente realice su residencia.

OCTAVA – VIGENCIA: El presente convenio tendrá vigencia desde el momento en que "EL MINISTERIO", una vez recibida la totalidad de la documentación exigida, dé por incorporado a "EL RESIDENTE" al SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD y por el término de UN (1) año, renovable conforme lo estipulado en la cláusula DÉCIMA del presente.

NOVENA – RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente convenio en cualquier momento, ello con la sola notificación fehaciente a la otra parte, pudiendo "EL RESIDENTE" hacerlo sin expresión de causa, y debiendo "EL MINISTERIO" hacerlo exclusivamente por razones fundadas en cuestiones disciplinarias, incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL RESIDENTE", o cuando fundadas razones de fuerza mayor impidan la continuidad del presente. Dicha notificación deberá realizarse en forma fehaciente a los domicilios establecidos al efecto en el presente, con una antelación no menor a TREINTA (30) días.

"EL RESIDENTE" tendrá derecho a percibir la beca correspondiente al período efectivamente cumplido hasta la fecha de baja, sin que ello implique derecho a indemnización alguna, operando la extinción de la relación formativa a partir de la fecha de efectividad de la rescisión.

DÉCIMA – PRÓRROGA: "LAS PARTES" acuerdan que, salvo culminación anticipada, el presente convenio quedará automáticamente prorrogado anualmente hasta el término del programa de formación de la residencia de que se trate, el que no podrá superar el plazo previsto en el reglamento aprobado por el MINISTERIO DE SALUD, en tanto se cumpla con los requisitos académicos exigidos en el reglamento y el programa de formación.

DÉCIMO PRIMERA - COMPETENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que para el conocimiento de cualquier cuestión que se suscite por el presente convenio serán competentes los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando excluido cualquier otro fuero o jurisdicción que se pudiese invocar.

DÉCIMO SEGUNDA – DOMICILIOS: A todos los efectos "EL MINISTERIO" fija domicilio en la Avda. 9 de Julio N° 1925, Piso 7º, CABA, DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD, haciendo lo propio "EL RESIDENTE" en ..... N° donde serán válidas todas las notificaciones que, en el marco del presente convenio y del Reglamento General para el Sistema Nacional de Residencias de la Salud, se cursaran.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en.....a los días del mes de .....de .....

## **CONVENIO ANUAL DE JEFES DE RESIDENCIAS DE LA SALUD - BECA MINISTERIO**

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, por una parte, en adelante llamado "EL MINISTERIO" y ..... DNI N° ....., con domicilio en ..... en adelante "EL JEFE DE RESIDENTES", por la otra, se conviene suscribir el presente convenio para asignación de la beca de formación relativa a la Jefatura de residencia. El convenio citado se registrará conforme las cláusulas que se describen a continuación:

**PRIMERA - OBJETO:** "EL MINISTERIO" asigna a "EL JEFE DE RESIDENTES" y éste acepta recibir la Jefatura de Residencia de ....., cuya beca de formación ha sido establecida en la suma mensual de PESOS .....(\$.....), y sus actualizaciones en caso de corresponder, sujeta a las previsiones de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio, para realizar su función en la especialidad de ....., en el servicio de ..... del ..... sito en la calle..... N°..... de la ciudad ..... de la provincia..... .

Se destaca que el monto percibido por "EL JEFE DE RESIDENTES" en virtud del presente convenio, se realiza en concepto de beca de formación, por lo cual queda excluida cualquier configuración o encuadre en el régimen de empleo público, relación laboral o contratación de obra o servicios.

En tanto el desarrollo de la beca de formación implica el desarrollo de actividades del arte de curar por parte de "EL JEFE DE RESIDENTES", aquél resulta responsable, sea por acción u omisión, por el adecuado cumplimiento de las funciones que se le asignaran en dicho ámbito.

Debe entenderse que dicha responsabilidad abarca no solo a las acciones que pueda llevar adelante "EL JEFE DE RESIDENTES" en el ámbito de la beca, sino también al deber de asistir y permanecer en e la institución y/o establecimiento en el cual se desarrolla la misma, en los términos y condiciones encomendados por la institución formadora -salvo inasistencia justificada-.

**SEGUNDA – PLAZO:** "EL JEFE DE RESIDENTES" declara conocer los plazos y condiciones establecidos para esta beca, conforme el REGLAMENTO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD.

**TERCERA – CONDICIONES:** "EL JEFE DE RESIDENTES" declara conocer el REGLAMENTO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD vigente y del PROGRAMA DE FORMACIÓN DE LA RESIDENCIA en el cual ejercerá la jefatura, y resultan de cumplimiento obligatorio.

**CUARTA – RÉGIMEN GENERAL:** "EL JEFE DE RESIDENTES" toma conocimiento de que se someterá al régimen disciplinario vigente en la institución

donde realice su residencia. En caso de que incumpliere con sus funciones o con normas institucionales de manera reiterada o no asistiera a su jornada sin justificación alguna, podrá ser pasible de sanciones. Las mismas serán evaluadas y determinadas, mediante el análisis de cada caso en particular.

QUINTA – LICENCIAS: “EL JEFE DE RESIDENTES” tendrá derecho a gozar de receso de beca a cuyos fines se aplicará el régimen de Licencia Anual Ordinaria de TRES (3) semanas, no pudiendo superar la misma DOS (2) semanas consecutivas.

“EL JEFE DE RESIDENTES” gozará, además, de las siguientes licencias:

- Licencia por maternidad, por el periodo de NOVENTA (90) días que transcurrirán CUARENTA Y CINCO (45) días antes y CUARENTA Y CINCO (45) días después de la fecha probable de parto. La persona interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a DIEZ(10) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los NOVENTA(90) días.
- Licencia por paternidad por el período de TRES (3) días corridos. En caso de que el nacimiento se produzca un fin de semana seguido de un feriado, se extenderá al siguiente día hábil.
- Licencia por matrimonio, por un período de DOCE (12) días corridos.
- Licencia por enfermedad, se considerará cada caso en particular.

Todo ello en estricto cumplimiento del REGLAMENTO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD.

SEXTA – DEDICACIÓN: "EL JEFE DE RESIDENTES" se obliga a cumplir, mientras dure su beca, un régimen horario de hasta CUARENTA Y CINCO (45) horas semanales, con al menos la realización de una guardia semanal de hasta VEINTICUATRO (24) horas corridas y no más de OCHO (8) guardias mensuales, que serán alternadas a razón de una guardia en día hábil y otra en fin de semana, de conformidad a las condiciones que establezca el programa de formación, debiendo tener en consideración que el monto total de la beca otorgada implica el cumplimiento de la carga horaria estipulada, pudiendo variar su monto en proporción a las horas y días efectivamente cumplido.

En la jornada subsiguiente a la realización de una guardia, el residente cumplirá la mitad de la jornada de la formación.

SÉPTIMA – APORTES VOLUNTARIOS: "EL JEFE DE RESIDENTES" manifiesta expresamente que, reconociendo el carácter de beca de formación que reviste la residencia, opta voluntariamente por que se le apliquen los aportes previstos en el régimen previsional así como la incorporación a la Obra Social de los Trabajadores del Estado Nacional de acuerdo al régimen vigente. Los aportes

previsionales y de cobertura de salud serán detraídos del monto total de la beca otorgada por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, quien realizará las deducciones correspondientes y sin posibilidad de que se sumen eventuales importes adicionales o bonificaciones por parte de la institución donde el residente realice su residencia.

OCTAVA – VIGENCIA: El presente convenio tendrá vigencia desde el momento en que "EL MINISTERIO", una vez recibida la totalidad de la documentación exigida, dé por incorporado a "EL JEFE DE RESIDENTES" al SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD. es decir, desde el ..... hasta el .....

NOVENA – RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente convenio en cualquier momento, ello con la sola notificación fehaciente a la otra parte. Pudiendo "EL JEFE DE RESIDENTES" hacerlo sin expresión de causa, y debiendo "EL MINISTERIO" hacerlo exclusivamente por razones fundadas en cuestiones disciplinarias, incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL JEFE DE RESIDENTES", o cuando fundadas razones de fuerza mayor impidan la continuidad del presente. Dicha notificación deberá realizarse en forma fehaciente a los domicilios establecidos al efecto en el presente, con una antelación no menor a TREINTA (30) días.

"EL JEFE DE RESIDENTES" tendrá derecho a percibir la beca correspondiente al período efectivamente cumplido hasta la fecha de baja, sin que ello implique derecho a indemnización alguna, operando la extinción de la relación formativa a partir de la fecha de efectividad de la rescisión.

DÉCIMA - COMPETENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que para el conocimiento de cualquier cuestión que se suscite por el presente convenio serán competentes los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando excluido cualquier otro fuero o jurisdicción que se pudiere invocar.

DÉCIMO PRIMERA – DOMICILIOS: A todos los efectos "EL MINISTERIO" fija domicilio en la Avda. 9 de Julio N° 1925, Piso 7º, CABA, DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD, haciendo lo propio "EL JEFE DE RESIDENTES" en ....., donde serán válidas todas las notificaciones que, en el marco del presente convenio y del Reglamento General para el Sistema Nacional de Residencias de la Salud, se cursaran.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en.....a los días del mes de .....de .....



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo II Convenio Anual de Residencias de la Salud- Beca Ministerio

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.